



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de apertura de la sucesión intestada de la causante Dora Henao Torres para informar que mediante oficio No. 317 de 25 de febrero de 2021, se requirió a las notarías de esta ciudad para que allegaran información descrita en el citado oficio, el cual fue notificado a través del CSJ. En igual sentido fue requerida la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio 315 de la misma calenda.

Tanto la Notaría Tercera del Circulo de Manizales como la Registraduría Nacional del Estado Civil allegaron contestación indicando que no encontraron el registro civil de la Causante Henao Torres, frente a los demás interrogante, no efectuaron ningún pronunciamiento; las demás notarías requeridas, no han dado respuesta a lo solicitado.

Marzo 05 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, incorpórese las respuestas otorgadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, y póngase en conocimiento de los interesados.

A su turno, y advertido que las entidades antes citadas pese a que dieron respuesta a la solicitud realizada por el despacho dentro del término concedido, vislumbra esta Judicatura que la contestación otorgada no atendió todos los interrogantes planteados; en consecuencia, líbrese oficio a las mismas, con la finalidad que complementen la información requerida.

De otro lado, se ordena expedir oficio a las Notarías Primera, Segunda, Cuarta y Quinta, para que se pronuncien sobre la información solicitada a través del oficio 317 del 25 de febrero de 2021, mediante el cual se requirió para que informen “*si en sus registros obra el registro civil de nacimiento de la señora Dora Henao Torres*”.

Se le advertirá a las entidades requeridas que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, serán sancionados con multa de 10 SMLV, conforme el art.44, numeral 3 del CGP, así como a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la comunicación del requerimiento y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 041 de marzo 09 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b6e42062849092bbc07a2cfcdb93bfb21aef342139a13629305af754e8d5e**

Documento generado en 08/03/2021 12:56:17 PM